El caso Cassirer v. Fundación Colección Thyssen-Bornemisza en Estados Unidos

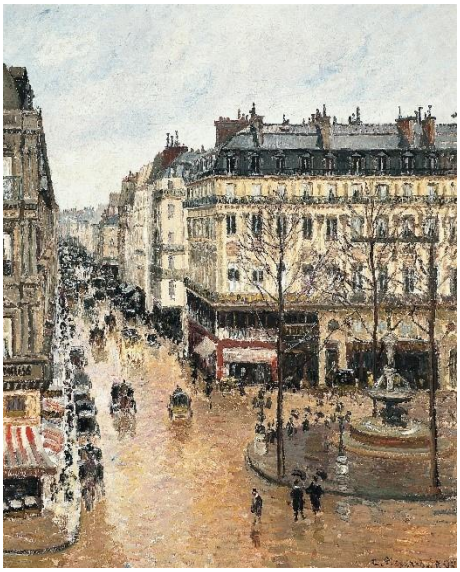

6 de marzo de 2025.- El Tribunal Supremo da al Tribunal del Noveno Circuito la oportunidad de examinar qué impacto, si lo hubiera, tendría el nuevo proyecto de ley de la Asamblea de California respecto de la legítima propiedad de la Fundación Colección Thyssen-Bornemizsa del cuadro de Camille Pissarro, confirmada en repetidas ocasiones.

El 6 de agosto de 2024, el Tribunal de Apelación del Noveno Circuito había dado el caso oficialmente por cerrado, lo que parecía que ponía fin definitivamente, a juicio de la Fundación, a este largo conflicto judicial.

Este Tribunal había dictado, el 9 de enero de 2024, una sentencia en la que confirmaba que, tal como ya había declarado la sentencia del Juzgado de Distrito en 2019, conforme a la *regla de conflicto* del Estado de California, la ley sustantiva aplicable a este litigio era la española, con arreglo a la cual –esto ya había quedado establecido con anterioridad en el procedimiento– la Fundación es la propietaria legítima del cuadro.

En la sentencia de 2019, tras la celebración de un juicio completo sobre el fondo del asunto, el Tribunal de Distrito ya había confirmado que, bajo la legislación española –ley nacional que entendía aplicable al fondo del asunto tanto conforme a la norma de conflicto del Estado de California como a la Federal–, la Fundación es la propietaria del cuadro. Posteriormente, la Corte de Apelación había confirmado la sentencia del Juzgado de Distrito, entendiendo que, conforme a la regla de conflicto federal, procedía la aplicación de la ley española. El Tribunal Supremo ordenó a la Corte de Apelación que determinase si la ley española hubiera sido la aplicable también con arreglo a la norma de conflicto de California, como había considerado el Juez de Distrito. Esa es la cuestión que resuelve ahora afirmativamente la Corte de Apelación, y que conduce a confirmar el fallo del Juzgado de Distrito, y a declarar que la propiedad del cuadro corresponde a la Fundación.

A lo largo del procedimiento quedó probado que, en 1958, el Gobierno alemán pagó a la predecesora de los demandantes, Lily Cassirer, la compensación que reclamaba (el, por entonces, justo valor de mercado del cuadro) para compensar su pérdida. A partir de entonces, no se presentaron más reclamaciones en relación con el cuadro durante más de 40 años.

En 1993, la Fundación, tras llevar a cabo una revisión exhaustiva de la colección de arte del Barón Heinrich Thyssen-Bornemisza, que llevaba años expuesta internacionalmente, compró la colección (que incluía el cuadro) para exponerla al público en Madrid. El Tribunal de Distrito también reconoció que el Barón había adquirido el cuadro de una reputada galería en 1976 -por el que era entonces su justo valor de mercado- y mostró el cuadro al público en numerosas exposiciones y publicaciones internacionales. La conclusión del Tribunal de Distrito de que la Fundación es la propietaria de acuerdo con la legislación española fue confirmada, por unanimidad, por el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos para el Noveno Circuito.

En el juicio que se celebró el 4 de diciembre de 2019 en Los Ángeles, la parte demandante había centrado su intervención en intentar demostrar que, en el momento de su adquisición en 1976, el fallecido barón Hans H. Thyssen-Bornemisza había tenido conocimiento del pasado ilícito del cuadro. Sin embargo, ha quedado plenamente acreditado que el Barón lo compró a un precio justo de mercado;

en la reputada galería de Stephen Hann, en Nueva York, donde estaba públicamente expuesto, y con el propósito de exponerlo públicamente, como así hizo durante años antes de venderlo a la Fundación. Todo ello es prueba concluyente de que el Barón no tenía conocimiento alguno del origen ilícito del cuadro.

Ha quedado probado, además, que, con anterioridad, la obra había sido propiedad, entre otros, de dos veteranos de la Segunda Guerra Mundial condecorados por el Gobierno de EEUU, uno de ellos miembro prominente de la comunidad judía, así como de otro prestigioso coleccionista. Nunca se había producido ninguna reclamación sobre la propiedad de la obra.

Todos los testigos y expertos propuestos por la defensa, con el apoyo de numerosos documentos históricos, catálogos de la colección del Barón y de exposiciones internacionales donde el cuadro fue expuesto, manifestaron que no observaban vestigios de mala fe en la adquisición del Barón ni en la compra posterior por parte de la Fundación Colección Thyssen Bornemisza (FCTB). Por otro lado, tanto el Ministerio de Justicia como el Ministerio de Cultura y Deporte de España presentaron a lo largo del procedimiento informes que respaldaban la legítima propiedad de la Fundación.

Cronología de los hechos:

1939: Lilly Cassirer Neubauer vende el cuadro por debajo de su valor de mercado a Jakob Scheidwimmer, marchante y miembro del partido nazi, con el propósito de obtener un visado para huir de Alemania y evitar los campos de exterminio. El cuadro fue adquirido posteriormente por D. Julius Sulzbacher, a quien le fue confiscado después por la Gestapo.

1950: Lilly Cassirer Neubauer inicia un litigio en Alemania para recuperar el cuadro, cuyo paradero desconoce.

1951: El cuadro es adquirido en la galería de Frank Perls, en Beverly Hills (Estados Unidos) por el coleccionista norteamericano Sydney Brody.

1952: Frank Perls pone el cuadro a la venta, por encargo de Sydney Brody, en la Galería Knoedler de Nueva York (Estados Unidos). Ese mismo año, el cuadro lo adquiere en esa galería un importante coleccionista de Missouri (Estados Unidos), Sydney Schoenberg.

1958: Lilly Cassirer Neubauer alcanza un acuerdo con el Gobierno alemán, con el marchante Jakob Scheidwimmer y con D. Julius Sulzbacher, por el que acepta una compensación de 120.000 marcos alemanes del Gobierno federal alemán, una cifra que está comprobado que corresponde al valor de mercado en ese momento. De esa cifra, entrega 14.000 marcos alemanes a la heredera de Sulzbacher. Ese acuerdo ponía fin a todas las reclamaciones entre las partes. A partir de esa fecha, ni Lilly Cassirer Neubauer ni sus herederos hicieron más esfuerzos por localizar o recuperar el cuadro.

1976: El Barón Thyssen-Bornemisza compra el cuadro en otra respetada galería, la Stephen Hahn Gallery de Nueva York. En los años siguientes, el cuadro estuvo expuesto como parte de la Colección Thyssen-Bornemisza en Lugano (Suiza) y hasta 1990 fue incluido en exposiciones temporales ampliamente publicitadas en siete países (Australia, Japón, Reino Unido, Alemania, Francia, Italia y España). La Colección es ampliamente publicitada, y es objeto de mucho interés y de publicaciones. Jamás se puso en cuestión el título del Barón ni su buena fe en la adquisición del cuadro.

1993: El Estado español acuerda la compraventa de la Colección Thyssen-Bornemisza, que se lleva a cabo mediante contrato celebrado el 21 de junio de 1993 con la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y Favorita Trustees Limited, titular legítima de la obra y con capacidad plena para transmitirla. La compraventa se llevó a cabo tras una *due diligence* sobre la legitimidad del título de los vendedores para vender la Colección. Esa *due diligence* no revela ninguna irregularidad en el título del vendedor. La adquisición por parte de la Fundación en virtud de ese contrato de compraventa es, por tanto, plenamente válida, eficaz e inatacable conforme al derecho español, que es la ley aplicable a la compraventa.

2002: Cuarenta y cuatro años después del acuerdo transaccional entre Lilly Cassirer Neubauer y el Gobierno Alemán, veintiséis años después de la adquisición del cuadro por el Barón y nueve años después de su compra por la Fundación, la familia Cassirer reclama, por primera vez, la devolución del cuadro. La Fundación rechaza la reclamación.

2005: Claude Cassirer interpone una demanda en California.

2010: Muere Claude Cassirer a los 89 años. Siguen el litigio sus hijos David y Ana, con el apoyo de United Jewish Federation (del condado de San Diego).

2012 (junio): El Juzgado del Distrito Central de California desestima la demanda interpuesta en el año 2005 por la familia Cassirer contra el Estado español y la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, por prescripción de la acción.

2014 (julio): El Tribunal de Apelaciones de California revoca la resolución del Juzgado de Distrito y le devuelve el caso. La sentencia de la Corte de Apelación se funda en una cuestión procesal, pero no prejuzga el fondo del asunto.

2015 (junio): El Juzgado de Distrito dicta una sentencia sobre el fondo en la que desestima la demanda por entender que en todo caso la Fundación habría adquirido el cuadro, con arreglo al Código Civil español, por usucapión. Los herederos de Claude Cassirer recurren ante la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito Federal de Estados Unidos.

La Comunidad Judía de Madrid y la Federación de Comunidades Judías de España se personan como terceros interesados. En ese recurso los demandantes introducen por primera vez el argumento de que si el Barón no tuviera título válido para vender (que sí lo tenía, a juicio de la Fundación), la Fundación podría no haber adquirido la propiedad por usucapión si se entendiera, a efectos del artículo 1956 del Código Civil español que en la adquisición del cuadro en 1993 la Fundación pudo ser considerada cómplice o encubridora de un delito contra la propiedad. El argumento es insostenible, a juicio de la Fundación, porque ni el Barón, ni la Fundación han sido nunca acusados, ni mucho menos condenados, de semejante delito.

2017 (julio): La Corte de Apelaciones revoca la sentencia y, sin prejuzgar el fondo del asunto, ordena al Juez de Distrito que examine de nuevo el caso para determinar si hay motivos para calificar a la Fundación de cómplice o encubridora de un delito contra la propiedad. De acuerdo con la Corte de Apelación, la ley aplicable a la adquisición del cuadro por la Fundación es la española, y conforme al Código Civil español, la Fundación sería propietaria en todo caso, aun en la hipótesis de que el Barón no hubiera sido legítimo titular cuando lo vendió, por usucapión (posesión por tres años con buena fe y justo título, o por seis años sin ningún otro requisito), salvo que la Fundación pudiera ser considerada cómplice o encubridora del mencionado delito.

(septiembre): La Fundación Thyssen-Bornemisza solicita la reconsideración de la decisión del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de julio y el Estado español se persona en el caso en calidad de *amicus* curiae (tercero ajeno al litigio) para apoyar a la Fundación Thyssen. El Reino de España comparece en el procedimiento, como *amicus curiae*, para explicar, sobre la base de un informe de la Abogacía del Estado, que la interpretación del Código Civil español que defiende la familia Cassirer era insostenible porque el artículo 1956 del Código Civil no es aplicable en ausencia de una sentencia que declare que ha habido un delito.

(diciembre): El Tribunal de Apelaciones deniega la petición de reconsideración.

2018 (abril): La Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, apoyada por la Abogacía del Estado, acude al Tribunal Supremo de EEUU.

(mayo): El Supremo de EEUU se inhibe del caso.

(diciembre): Se celebra el juicio ante el Juzgado de Distrito.

2019 (abril): El juez John Walter dicta sentencia sobre el fondo, sobre la base del conjunto de las alegaciones y las pruebas practicadas, por la que resuelve desestimar la demanda en su totalidad y declarar la legítima propiedad de la Fundación sobre el cuadro.

(diciembre): El juez John Walter desestima la demanda de la familia Cassirer y confirma que la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza es, con arreglo a la legislación española (ley nacional que el Juzgado de Distrito considera aplicable al fondo del asunto con arreglo tanto a la norma de conflicto federal, como a la norma de conflicto estatal de California), la legítima propietaria del cuadro. El Tribunal considera que ni el Barón Thyssen-Bornemisza ni la Fundación tenían conocimiento en el momento de adquirirlo de que el cuadro fuese robado o de que existiese riesgo o probabilidad alta de que lo fuera, y rechaza la alegación de los demandantes de que la Fundación sea considerada "encubridora" de ningún delito contra la propiedad.

2020 (agosto): El Tribunal de Apelación de los Estados Unidos rechaza por unanimidad los argumentos de los demandantes y reconoce a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza como legítima propietaria del cuadro de Camille Pissarro. La Sentencia confirma que la ley aplicable al fondo del asunto es la española, como había declarado el Juzgado de Distrito (aunque se limita a aplicar la norma de conflicto federal, sin entrar a valorar cuál hubiera sido el resultado de aplicar la norma de conflicto de California).

2022 (enero): El Tribunal Supremo ordena a la Corte de Apelación que confirme si, con arreglo a la norma de conflicto estatal de California, consideraría también que la ley aplicable al fondo del asunto es la española (como había concluido que ocurría conforme a la norma de conflicto federal).

2024 (enero): La Corte de Apelación confirma que, también con arreglo a la norma de conflicto estatal de California, la ley aplicable al fondo del asunto sería la española, y en consecuencia, que la propiedad legítima del cuadro corresponde a la Fundación.